

# El agua es nuestra... y del Ecuador

El ser humano y la naturaleza son los ejes centrales de esta Nueva Constitución y no el mercado. En la Constitución del Sumak Kawsay, del "Buen Vivir", del sistema "social y solidario", el agua pertenece y puede ser usada por todos y todas, y no puede ser privatizada porque es "patrimonio nacional estratégico de uso público".

**Art. 313.** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.

**Art. 318. Inciso 1.** El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua.

Pero el agua no sería realmente nuestra sin participación ciudadana. Esta Constitución garantiza la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tanto en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos, así como de toda actividad que genere impactos ambientales.

**ART. 85, inciso 2.** En la formulación, ejecución y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

**ART. 95.** Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

**Art. 395.** La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:

**3.** El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

Además, con la Nueva Constitución, los tratados e instrumentos internacionales no podrán comprometer al agua, recurso altamente codiciado y del cual nuestro continente es el más rico en el mundo.

**Art. 419.** La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

**8.** Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.